

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del "Reglamento regulador de la composición, organización y funcionamiento del Consejo Escolar municipal del Ayuntamiento de Benavente", por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 87, de 4 de agosto de 2017, aprobado Inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 2017, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto Integro del Reglamento, tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, que se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectivo reglamento podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León» en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto Integro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán, no obstante, Interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa da sus derechos.

Benavente, 19 de septiembre de 2017.-El Alcalde en funciones.

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Exposición de motivos.

Los Ayuntamientos, además de ejercer eficazmente las competencias que le son propias en el ámbito municipal, pueden y deben avanzar en la detección y evaluación de las necesidades de la ciudad en materia educativa y en la puesta en marcha de programas y actividades que las satisfagan. Ello implica un estrecho contacto con los colectivos de padres, profesores y alumnos; con asociaciones de vecinos y otras entidades ciudadanas. Implica la realización de las gestiones necesarias con la administración competente para satisfacer las demandas existentes y establecer la programación de infraestructuras y equipamientos necesarios. Implica, en fin, la adecuada atención a las responsabilidades que le atribuye la normativa en materia de colaboración en la enseñanza reglada. Y también la planificación, puesta en marcha y gestión de programas educativos municipales que complementen la oferta educativa formal o reglada.

Lo deseable, en todo caso es que la atención a la Infancia y a la adolescencia tenga una perspectiva educativa que permita e) logro de los objetivos básicos que en el ámbito educativo se plantea el municipio. Ello exigirá la explicitación de esos objetivos en planes estratégicos de ciudad y en planes de actuación en materia educativa. Y mejor aún si esos objetivos se inscriben en la Carta de Principios de

R-201702556

Ciudades Educadoras (Declaración de Barcelona, 1990), que aboga por ofrecer a todos los ciudadanos igualdad de medios y oportunidades para el desarrollo personal, prestar atención a todas las modalidades de educación formal y no formal, implementar planes específicos de actuación en base a necesidades identificadas y satisfacer las necesidades de niños y jóvenes en cuanto a espacios, equipamientos y servicios adecuados. Competencias municipales en la enseñanza reglada.

Los Ayuntamientos intervienen de manera directa en el sistema educativo reglado en virtud de las atribuciones y responsabilidades básicas que le atribuye la normativa en materia de:

- Conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros de su titularidad (infantil y primaria)
- La obtención de terrenos para las construcciones escolares necesarias en el municipio.
- La representación en los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos
- La cooperación en la vigilancia de la escolaridad.

Intervienen también en otros aspectos como son la participación en las comisiones de escolarización y en las comisiones para la prevención y el control de absentismo escolar.

Es habitual que la realidad educativa en el municipio sea más compleja que lo que determinan las normas. De ahí que frecuentemente los Ayuntamientos, de acuerdo con las demandas de los ciudadanos, terminen asumiendo competencias que no siendo estrictamente municipales, vienen a complementar las redes propias del sistema educativo reglado mediante la creación, por ejemplo, de escuelas Infantiles, escuelas de música, etc.

Competencias municipales en la enseñanza no reglada.

Aunque la normativa actual no considera a los Ayuntamientos como una administración educativa, la aportación municipal a los distintos campos de la formación y la educación es cada vez más destacada. En cierto modo, esta colaboración ha transcurrido en paralelo con otros ámbitos de carácter social y cultural: Servicios sociales, programación cultural, programas de juventud, políticas de igualdad o programas para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Algunas de estas actuaciones municipales en el ámbito de la enseñanza no reglada serían: Programa municipal de actividades para personas mayores, programas de actividades complementarias y extraescolares ofrecidas a los centros educativos, programa municipal de apoyo y refuerzo educativo, programa municipal de becas en educación infantil, programas específicos dirigidos a alumnos con discapacidad (musicoterapia, canoterapia,...), programas dirigidos a alumnos de familias con graves carencias socioeconómicas (programa "conviviendo en verano"), programa "desayunos saludables", programa municipal de patios abiertos, programa "vacaciones en el cole", programas dirigidos a la población inmigrante (aula de adaptación lingüística inicial taller de alfabetización), oferta municipal en materia de deportes, cultura, juventud, medio ambiente, concursos, campañas, jornadas, etc.

Participación.

La participación es uno de los pilares básicos de la democracia y la aplicación de este principio a la educación, supone que la responsabilidad en la toma de decisiones es compartida. Por tanto, la participación se ha de considerar como un elemento primordial para el logro de una enseñanza de calidad.

Participar significa "tomar parte". Esto que parece tan obvio no es tan frecuente observarlo como concreción real de la participación. Ni los pronunciamientos sobre el valor de participar ni las normas que regulan las estructuras formales de participación, pueden garantizar una participación efectiva a nivel social o de la propia comunidad educativa, "Tomar parte" es algo más que estar informados, dar opiniones o ser consultados. No basta con formar parte de algo, es necesario sentirse parte de ese algo.

La dificultad para observar una participación real y eficaz radica en que la verdadera participación es el resultado de una construcción colectiva y consciente, que nace de una necesidad compartida y se desarrolla de forma diferente según los contextos.

Resulta casi imposible abordar la participación en educación sin tomar referentes explícitos e implícitos sobre la ciudadanía, entendida como un conjunto de cualidades y valores compartidos, compromiso con los derechos y deberes reconocidos; una ciudadanía democrática, intercultural e integradora.

No es posible profundizar en la participación educativa sin abordar la participación social, pues la participación nunca se produce de forma aislada. Es en los contextos sociales democráticos donde florece un tipo de participación que apoya todas las formas de participación, Integrando los tres conceptos; participación social, ciudadanía democrática y participación escolar.

La participación no se puede "reglar" en todas sus dimensiones; no guarda relación directa con la legislación. Tampoco existen "fórmulas mágicas" para potenciar la participación, pero si se puede afirmar que la participación es el resultado de las aportaciones conscientes de las personas.

Existe, por otra parte, una enorme dificultad para objetivar los resultados de la participación y más aún en el ámbito escolar sin embargo, existe una gran mayoría de personas que confía en el valor que la participación tiene en si misma, y cómo sirve para apoyar otros procesos, muy especialmente los de socialización, comunicación o los propiamente educativos. No es sencillo crear una cultura participativa en las instituciones educativas, pero si puede ser posible.

"Tomar parte" en la educación significa conocer y compartir, participar en las propuestas, en los procesos y en los resultados. La verdadera participación se produce cuando la comunidad educativa se siente corresponsable de lo que sucede, cuando se genera confianza entre los distintos miembros, cuando se visualizan metas comunes y deseos de conseguirlas juntos.

El Consejo Escolar Municipal.

Se trata de un órgano colegiado de carácter consultivo, constituido por representantes de todos los sectores de la comunidad educativa y cuya finalidad es en promover y favorecer la participación en la programación general de la enseñanza en el municipio. Se configura, por tanto, como un instrumento de gestión democrática en la función educadora del municipio, en un contexto de ciudad educadora.

EL Consejo Escolar Municipal debe dotarse de un reglamento de organización y funcionamiento que defina sus atribuciones y que Integre adecuadamente a todos los representantes de los estamentos sociales del municipio implicados en la educación: Padres, profesores, alumnos, administraciones, sindicatos de la enseñanza, instituciones sociales, asociaciones de vecinos, etc.

El Consejo Escolar Municipal puede y debe ser consultado en distintos asuntos relacionados con la educación dentro de la localidad: Proyecto educativo de ciudad; plan de patios abiertos en horario no escolar, en días no lectivos y en perio-

dos vacacionales; fomento de la convivencia; programación de necesidades educativas -mapa escolar-, etc.

Algunas razones para su constitución:

- Puede ser un foro de debate y resolución de conflictos teniendo en cuenta que en él se integran todos los colectivos sociales implicados o interesados en la función educadora. También es el marco propicio para coordinar criterios de actuación, como la aplicación de los criterios de escolarización, calendario escolar, etc.
- En su seno y con el consenso de todos, pueden definirse estrategias y políticas educativas municipales en lo que concierne a sus competencias y responsabilidades y en lo que respecta a la programación de actuaciones educativas complementarias y extraescolares, destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza.
- Como foro de debate, el Consejo Escolar Municipal puede contribuir a reforzar aspectos identitarios de la propia ciudad y a conformar una opinión más fundada sobre temas educativos: Ciudad educadora.

Otros cauces e iniciativas de participación.

Además de los cauces ya establecidos por la propia normativa como la participación en los Concejos Escolares de los centros de un representante municipal y las Asociaciones de Madres y Padres AMPAS) como vía de participación de las familias en la vida de los centros educativos, caben otras fórmulas de participación no formal de los distintos colectivos y personas que conforman la comunidad educativa.

El Ayuntamiento tiene la posibilidad de desarrollar líneas de actuación en el ámbito educativo en las que la participación sea el principal objetivo. El repertorio puede ser muy variado y deberá ajustarse a las necesidades de cohesión social que se detecten en el municipio. Una de estas líneas de actuación consistirá en promover la implicación de los escolares, a través de consultas, para asuntos tales como el acondicionamiento, construcción y/o remodelación de espacios de uso infantil: Patios, parques, jardines, etc. Igualmente el mantenimiento y mejora de programas como el denominado "Conoce tu Ayuntamiento" o la creación de un Consejo Municipal Infantil.

Caben, por último, otras iniciativas como el establecimiento de convenios de colaboración y participación de entidades locales: Clubes, asociaciones, colectivos, jubilados, inmigrantes, ONG, etc.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición.

El Consejo Escolar Municipal es un órgano consultiva y de participación de la comunidad educativa en los asuntos de competencia municipal en materia de educación. Ejercerá funciones informativas, de consulta, asesoramiento y apoyo a los centros educativos, dentro de su ámbito municipal.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

1. El Consejo Escolar Municipal se configura como un órgano colegiado y de representación de la comunidad educativa llamado a trasladar sus opiniones, necesidades e inquietudes a la Corporación Local y viceversa.

Los acuerdos adoptados tendrán carácter no vinculante ante los organismos

públicos y privados a los que afecte. No obstante, el Ayuntamiento de Benavente tratará siempre de llevarlos a la práctica y explicará, en su caso, ante el Pleno del Consejo Escolar las razones que justifiquen la no ejecución de los mismos.

Tanto la organización como el funcionamiento interno del Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Benavente, se regirán por la normativa vigente en materia educativa.

2. En lo no previsto en la normativa y siempre que no la contradiga, se regirá por el presente reglamento y por los acuerdos del Pleno del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 3.- *Ámbito de aplicación.*

El Consejo Escolar Municipal tiene como ámbito territorial de actuación el municipio de Benavente y está adscrito a la Concejalía de Educación y Bienestar Social.

Artículo 4.- *Objetivos.*

Con la constitución del Consejo Escolar Municipal el Ayuntamiento de Benavente se propone el logro de los siguientes objetivos:

- a) Mantener un canal de información, de estudio, consulta y asesoramiento entre la administración y los diferentes sectores de la comunidad educativa; sobre las actuaciones, planificaciones y problemática general que afecte a los centros educativos del municipio.
- b) Sensibilizar a los ciudadanos y entidades de la ciudad sobre la importancia de la participación en el proceso educativo y en la gestión de los centros.
- c) Establecer un marco de colaboración y participación entre padres, profesores, alumnos y resto de instancias representadas en el Consejo Escolar Municipal en torno a las posibles actuaciones municipales en materia de educación en el municipio.
- d) Identificar las necesidades educativas de la ciudad, implementar programas y actividades que las satisfagan y gestionar con la administración correspondiente la respuesta a aquellas necesidades que exceden de la responsabilidad municipal.
- e) Cualesquiera otros asuntos que sean considerados como trascendentes para el conjunto de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 5.- *Órganos de gestión.*

Son órganos de gestión del Consejo Escolar Municipal la Presidencia, el Pleno del Consejo y las Comisiones de Trabajo. Dichos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por un Secretario o Secretaria.

Artículo 6.- *Presidencia del Consejo.*

1. El Presidente/a del Consejo Escolar Municipal será el Alcalde, quien podrá delegar la presidencia en el concejal delegado de Educación.

2. Corresponde al Presidente del Consejo Escolar Municipal la realización de las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección de los órganos colegiados del Consejo.
- b) Ostentar la representación del Consejo en cualquier caso y lugar.
- c) Proponer temas objeto de estudio.
- d) Fijar el orden del día, convocar, presidir y moderar las sesiones.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.

- f) Coordinar las actividades del Consejo y trasladar los acuerdos.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- h) Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento.

Artículo 7.- *Secretaría del Consejo.*

1. El Pleno del Consejo Escolar y las comisiones de trabajo contaron con un Secretario/a, que será un Técnico/a de la Concejalía de Educación y Bienestar Social, como delegado/a de la Secretaría General de la Corporación Municipal, o funcionario/a que le sustituya. El Secretario/a asistirá a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

2. Corresponde al Secretario/a del Consejo Escolar Municipal la realización de las siguientes funciones:

- a) La ordenación administrativa del Consejo, bajo las directrices del Presidente/a.
- b) Levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente/a.
- c) Expedir las certificaciones que se soliciten sobre los acuerdos del Consejo.
- d) Custodiar las actas, las resoluciones del Consejo y la documentación relativa al funcionamiento del mismo.
- e) Prestar asesoramiento técnico-legal al Consejo.
- f) Cualquier otra función que le sea encargada por el Presidente/a en el ámbito de sus competencias

CAPITULO III. EL PLENO

Artículo 8.- *Naturaleza y composición.*

El Pleno es el órgano supremo de decisión de la voluntad del Consejo Escolar Municipal y estará integrado por los miembros que se Indica en el artículo 14.1 de este Reglamento, bajo la dirección de su Presidente/a y asistido por el Secretario/a del Consejo.

Artículo 9.- *Funcionamiento del Pleno.*

1. Son funciones del Pleno:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo Escolar Municipal para cada curso escolar,
- b) Emitir cuantos informes considere oportunos a los distintos órganos de la Corporación Municipal en el ámbito de las competencias de éstos en materia de educación o le sean requeridos por las mismas. El Consejo emitirá una memoria anual sobre su funcionamiento y sobre el desarrollo general de las competencias municipales en el ámbito de educación.
- c) Formular cuantas propuestas considere pertinentes sobre asuntos en materia de educación en el ámbito de las competencias municipales y elevarlas a las Comisiones Informativas correspondientes.
- d) Fomentar el desarrollo de actividades que tiendan a mejorar la calidad pedagógica y la defensa de una escuela activa, democrática, científica, crítica e inclusive.
- e) Apoyar la oferta educativa municipal que el Ayuntamiento proponga a los centros educativos en materia de enseñanza no reglada: Actividades complementarias y extraescolares.

- f) Promover la realización de Informes y propuestas sobre aspectos de la enseñanza, planificación de actividades, infraestructuras, vigilancia, mantenimiento y conservación de entornos y otros asuntos educativos de interés.
- g) Cualesquiera otros asuntos que sean considerados como trascendentes para el conjunto de la comunidad educativa.

2. El Pleno del Consejo será informado de cuantas actuaciones se lleven a cabo por los distintos órganos de la Corporación Municipal en el ejercicio de sus competencias en materia de educación. Asimismo podrá solicitar, a través de su Presidente/a información a la Dirección Provincial de Educación de Zamora sobre cualquier materia que afecte a la educación en el ámbito municipal.

3. El Pleno del Consejo será preceptivamente consultado en relación con:

- a) Consignaciones presupuestarias recogidas en los Presupuestos Municipales para educación.
- b) Actuaciones del Ayuntamiento en cooperación con el Ministerio de Educación y/o la Junta de Castilla y León, referidas a:
 - Creación y conservación de las Instalaciones,
 - Escolarización obligatoria, admisión de alumnos y zonificación escolar
 - Abandono escolar temprano y ayudas escolares.
- c) La planificación y coordinación de las actividades complementarias y extraescolares.
- d) Proyectos municipales de colaboración y/o convenios con otras instituciones públicas y privadas, en materia de actividades educativas complementarias y extraescolares.
- e) Las iniciativas relacionadas con las competencias asignadas al Ayuntamiento en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su nueva redacción a partir de la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- f) Necesidad de modificación y ampliación de la red de centros escolares.
- g) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a los alumnos con discapacidad, escolarización y actuaciones relativas a los alumnos con necesidades de compensación educativa, actividades complementarias y extraescolares de enseñanza no reglada.
- h) Programación de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales a realizar por el Ayuntamiento en los locales e instituciones de los centros docentes públicos del término municipal, fuera del horario escolar previsto en la programación anual.
- i) Aspectos relacionados con la seguridad escolar y prevención de accidentes.
- j) Igualmente podrá ser consultado en todos aquellos asuntos en que la Corporación Municipal o su Alcalde lo estimen oportuno.

Artículo 10.- *Atribuciones del Pleno.*

Para ejercer eficazmente las competencias anteriores, e) Pleno del Consejo queda facultado para las siguientes actuaciones:

- a) Elegir a los miembros que formarán parte de la Comisión Permanente.
- b) Elegir a los miembros de las Comisiones de trabajo.
- c) Aprobar la creación, composición, contenidos, competencias y duración de las Comisiones de Trabajo.
- d) Aprobar la memoria anual.

- e) Debatir y aprobar los dictámenes, informes o propuestas que expresen la voluntad del Consejo.
- f) Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera de los restantes órganos del Consejo.
- g) Solicitar Información y documentación sobre cualquier materia o actuación que afecte al ámbito de actuación del Consejo.
- h) Elevar informes y propuestos a la Dirección Provincial de Educación, al Ayuntamiento de Benavente y cualquier otra administración educativa sobre cuestiones relacionadas con sus competencias para su valoración y estudio.
- i) Recabar de cualquier organismo la información necesaria para el desarrollo de sus funciones relacionado con cuestiones educativas que afecten al ámbito municipal.
- j) Elaborar cuantas planificaciones, actuaciones e informes le sean delegados o requeridos por el Ayuntamiento de Benavente.

Artículo 11.- Sesiones del Pleno.

1. Las sesiones del Pleno del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria si menos dos veces el año coincidiendo con el primero y el último trimestre del curso escolar.
3. Con carácter extraordinario podrá reunirse a iniciativa del Presidente/a o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus componentes. En este caso la sesión se celebrarla en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la solicitud.

CAPÍTULO IV. LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 12.- Creación, composición y funciones.

1. Las Comisiones de Trabajo son órganos del Consejo Escolar, para el estudio y análisis de asuntos que por su naturaleza requieran de conocimientos específicos y que pueden ser tratados más eficazmente en un grupo reducido. Los resultados de las comisiones de trabajo serán presentados como informes o propuestas al Presidente/a del Consejo, que a su vez informaría en Pleno.
2. Su creación, composición, funciones y duración vendrá dada por el acuerdo adoptado en el Pleno del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 13.- Composición de las comisiones.

Las diferentes Comisiones de Trabajo estarán integradas por los miembros del Consejo que voluntariamente se adscriban a ellas, siendo necesario que se adhieran a las mismas, los sectores más afectados o con una voz más autorizada en la materia para velar por su correcto funcionamiento y desarrollo.

Además, las Comisiones podrán solicitar a través del Presidente/a la asistencia a las mismas de expertos o personal técnico para que informen o asesoren sobre temas concretos.

CAPÍTULO V. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 14.- Composición del Pleno del Consejo Escolar Municipal.

1. Formarán parte del Consejo Escolar Municipal los siguientes sectores: Corporación Municipal, maestros y profesores, madres y padres de alumnos, alumnos, representantes sindicales, asociaciones de vecinos y otras instituciones de acuerdo con la siguiente composición:

- a) Corporación municipal. Concejales delegados de educación y un concejal/a por cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal.
 - b) Centros educativos. Un profesor/a de cada uno de los centros educativos públicos y concertados a propuesta del Claustro o del Equipo Directivo.
 - c) Asociaciones de padres y madres de alumnos.- Tres representantes de las AMPAS de los centros de Educación Infantil y Primaria y uno/a de los Institutos de Educación Secundaria.
 - d) Alumnos y alumnas.- Dos representantes de asociaciones o sindicatos de alumnos que tenga implantación en Benavente o sean vocales en el Consejo Municipal Infantil.
 - g) Sindicatos de la enseñanza. Un representante de cada sindicato con representación en la Junta de Personal de Zamora.
 - f) Dirección Provincial de Educación. Director Provincial o persona en quien delegue.
 - g) Asociaciones de vecinos. Un representante de las Asociaciones de Vecinos.
 - h) Otras instancias educativas. El Director/a del CFIE o profesor en quien delegue, un representante de los profesores del Centro de Adultos, un representante del EOEP y un representante de Asociaciones vinculadas con la educación.
2. Los miembros del Consejo Escolar Municipal no percibirán remuneración alguna por su condición de Consejero.
3. Podrán ser invitados a participar en el Consejo Escolar Municipal, a través del Presidente/a, expertos o personal técnico que se considere necesario para que informen o asesoren sobre temas concretos. Esta colaboración no conllevará remuneración alguna y asistirán a la sesión con voz pero sin voto

Artículo 15.- *Duración del mandato y pérdida de la condición de Consejero.*

Los miembros del Consejo Escolar Municipal lo serán por dos cursos escolares, y se renovarán en cada sector al final del periodo citado, con la salvedad de los grupos políticos municipales, que lo serán hasta la convocatoria de las siguientes elecciones locales, y de los representantes sindicales, hasta la celebración de un nuevo proceso electoral en el sector. No obstante, cualquier miembro puede causar baja por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento o renuncia del propio interesado.
- b) Por la revocación de la confianza del sector que la habla propuesto.
- c) Por dejar de formar parte del sector al que representa.
- d) Por haber sido condenado por delito o responsabilidad civil (Inhabilitación que sólo será efectiva como consecuencia de sentencia judicial firme) y por incumplimiento grave o reiterado de su función, previa declaración del Pleno del Consejo.

En estos supuestos, salvo el de terminación de su mandato, serán reemplazados por los consejeros sustitutos, por el tiempo que reste para completar el mandato, o hasta su cese.

Artículo 16.- *Derechos de los Consejeros.*

Los Consejeros, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e Independencia, tienen derecho a:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo de las que formen parte.
- b) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.

- c) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrolle el Pleno y las Comisiones de Trabajo de las que formen parte.
- d) Presentar propuestas, enmiendas, mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo o para su estudio en las Comisiones de Trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- e) Ostentar, en cuantos actos a los que expresamente hayan sido comisionados por los Órganos del Consejo, la representación de éste, a salvo y sin perjuicio de la representación general del Presidente.
- f) Cualquier otro que les sea legalmente reconocido.

Artículo 17.- *Deberes de los Consejeros.*

Los Consejeros tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo para las que hayan sido designados. El Presidente/a del Consejo pondrá en conocimiento de las organizaciones proponentes o, en su caso, del Alcalde, los nombres de los miembros que incumplan reiterada e injustificadamente el deber de asistencia a las sesiones.
- b) Participar en los trabajos para los que sean designados por los órganos del Consejo.
- c) Guardar secreto sobre las materias y actuaciones que expresamente sean declaradas reservadas por sus órganos y la debida reserva de las deliberaciones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 18.- *Funcionamiento del Consejo.*

El Consejo Escolar Municipal de Benavente funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo.

Artículo 19.- *Convocatoria de las sesiones.*

1. Corresponde al Presidente/a convocar las sesiones del Pleno, convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

3. Si una vez comenzada la reunión, la abandonase alguno de sus miembros, podrá continuarse siempre que se mantenga al quorum previsto para la segunda convocatoria.

Artículo 22.- *Debates.*

1. El Presidente/a abrirá, suspenderá y levantará las sesiones.

2. El Presidente/a dirigirá los debates, velará por el buen desarrollo de las sesiones y la observancia del Reglamento. Concederá o retirará el uso de la palabra, como norma general, en el orden en que se pida. Someterá a votación los asuntos objeto del debate y proclamará los resultados.

3. Los asuntos se debatirán y/o votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día.

4. El funcionario/a responsable de la Secretaría del Consejo podrá intervenir cuando sea requerido/a por el Presidente/a por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos, sin que por esta intervención pueda entablarse debate entre los consejeros y el funcionario/a, el cual se limitará a informar en el ámbito de sus funciones sobre la cuestión planteada por la Presidencia.

Artículo 23.- *Votaciones.*

1. Finalizado el debate del asunto se procederá a su votación. Antes de iniciar la votación el Presidente/a aclarará las cuestiones que se hubieran podido plantear en el transcurso de las deliberaciones y planteará de forma precisa los términos de la votación y la forma de emitir el voto que, en todo caso, será personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo.

2. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime a la propuesta del Presidente/a, en el caso de que no suscite objeción ni oposición por ninguno de los miembros presentes.

3. Cuando no concurra asentimiento unánime a la propuesta del Presidente/a, los acuerdos serán sometidos a votación por uno de los siguientes procedimientos:

- a) Votación ordinaria a mano alzada, levantando primero la mano quienes aprueban, después quienes desaprueban y, finalmente, los que se abstengan.
- b) Por votación secreta, siendo llamados uno a uno y por cualquier orden preestablecido, todos los miembros presentes que depositarán su voto en una urna.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día con los asuntos a tratar, los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión, así como documentación específica sobre los temas a tratar.

3. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los consejeros mediante el procedimiento que se acuerde y que garantice su recepción.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de tres días naturales para las sesiones extraordinarias, y diez días para las ordinarias.

5. Las sesiones se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de todos sus miembros.

Artículo 20.- *Orden del día.*

1. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias será fijado por el Presidente/a, asistido por el Secretario/a del Consejo Escolar, y una vez oídas las Comisiones de Trabajo constituidas y los distintos sectores que forman parte del Consejo, que podrán proponer la inclusión de los temas que estimen convenientes.

2. La adopción de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día precisará de la previa aclaración de urgencia que habrá de ser adoptada, a propuesta del Presidente/a, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros del Consejo.

3. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 21.- *Constitución del Pleno del Consejo.*

1. Para la válida constitución del Pleno, será necesaria la presencia del Presidente/a y el Secretario/a del Consejo o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad de los miembros.

2. De no darse este quorum, el Pleno quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, cuando estén presentes la tercera parte de los miembros, incluidos el Presidente/a y el Secretario/a.

Este procedimiento se aplicará en todos los asuntos que afecten personalmente a los consejeros y siempre que lo soliciten la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 24.- Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente/a podrá resolver mediante su voto de calidad.

2. Cualquier consejero podrá requerir que conste, expresamente en acta, su voto contrario al acuerdo de la mayoría, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.

3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que se aporte en el acto o en el plazo de 24 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito o anunciándolo antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito, dentro del plazo de 48 horas, al Presidente/a del Consejo, para su Incorporación al texto aprobado.

5. Los miembros que hubiesen votado en contra podrán adherirse el voto particular o redactar el suyo propio, siempre que se hubiesen reservado este derecho antes de concluir la sesión.

Artículo 25.- Actas y certificaciones.

1. De cada sesión se levantará un acta, que será trascrita y firmada por el Secretario/a del Consejo, con el visto bueno del Presidente/a.

2. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, con las objeciones que pudieran proponer los consejeros, para precisar mejor el desarrollo de la sesión.

3. Las actas quedarán bajo la custodia de) Secretario/a del Consejo, quien podrá facilitar copia a cualquier miembro del Consejo que lo solicite.

Artículo 26.- Formulación de propuestas.

1. De acuerdo con lo establecido en este Reglamento, el Consejo Escolar Municipal podrá elevar al Consejo Escolar de Castilla y León y otros órganos de las Administraciones Públicas, propuestas sobre los asuntos de su competencia o sobre cualesquiera otras cuestiones relativas a la calidad de la enseñanza.

2. Las propuestas tendrán que ser motivadas y precisas, diferenciándose claramente la propia propuesta de las razones que la justifiquen.

3. Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará al Presidente/a para que, previo examen de su contenido, decida si versan o no sobre las cuestiones a que se refiere el apartado 1 de este artículo y las eleve al Pleno para su aprobación.

CAPÍTULO VII. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 27.- Reforma del reglamento.

El presente reglamento podrá ser reformado o modificado en todo o en parte, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Disposición transitoria.

Una vez aprobado este reglamento, las entidades y colectivos a los que se refiere el artículo 14, remitirán al Presidente/a del Consejo Escolar Municipal la designación de sus representantes.

Disposiciones finales.

- *Primera.* En lo no previsto en esta Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, Ley de Procedimiento Administrativo y normas educativas de rango superior.

- *Segunda.* De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1,65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 652 de la LBRL.

Disposición derogatoria.

El presente reglamento sustituye íntegramente al reglamento anterior publicado en el Boletín Oficial número 60 del 19 de mayo de 2006.